

CONTRATO DE CONSORCIO AJANI – M&J



Conste por el presente documento el Contrato de Constitución de Consorcio que celebran, de una parte, las empresas **AJANI S.A.C.**, con R.U.C. N° 20510645261, representada por su Gerente General el Sr. Óscar Eduardo Wong Ng, identificado con DNI N° 07626562, inscrita la sociedad en la Partida N° 11744700 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Las Praderas de Lurín Mza. A Lote 9 Gru. D (Panamericana Sur Km 37.2 - Sector 3), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima; y **M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL**, con R.U.C. N° 20453789854 representada por su Gerente General; el Sr. Miguel Angel Guerra Vila, identificado con DNI N° 09453260, inscrita la sociedad en la Partida N° 12787390 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Parque San Carlos 187 Urb. Matsuda, Distrito de Pueblo libre, Provincia y Departamento de en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA. -

AJANI S.A.C. Y M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L. son personas jurídicas de derecho privado, las mismas que tienen por objeto social dedicarse a la ejecución de obras, a quienes en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como **LAS CONSORCIADAS**.

LAS CONSORCIADAS han sido favorecidas con la Buena Pro convocada por la **Compañía Minera Antamina S.A.**, en adelante **EL CLIENTE**, para la contratación de la ejecución de la Obra: “**Construcción de Almacén de Residuos**, ubicado en la localidad de Yanacancha Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash”, en adelante **LA OBRA**, por un monto ascendente a la suma de **US \$ 4,497,699.46** (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 46/100 Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas.

LAS CONSORCIADAS acuerdan que, de obtenerse la Buena Pro del proceso cito en el párrafo precedente, se comprometen a formalizar la suscripción del contrato con **EL CLIENTE** convocante, por lo que cada parte mediante este acto conviene en unirse de manera temporal bajo la forma de Consorcio con el exclusivo y definido propósito de llevar a cabo la ejecución de **LA OBRA**.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEGUNDA. -

Por el presente contrato, **LAS CONSORCIADAS** acuerdan participar en Consorcio en el negocio descrito en la cláusula precedente. En consecuencia, **LAS CONSORCIADAS** se obligarán mutuamente a participar en forma activa y directa en dicho negocio, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener un beneficio económico común. Para estos efectos, **LAS CONSORCIADAS** declaran que el objeto del contrato radica en aprovechar la conjunción de conocimientos y esfuerzos de cada una de ellas, para presentar una oferta competitiva, obtener la Buena Pro y posteriormente ejecutar **LA OBRA**, utilizando todos los recursos, conocimientos, experiencia y fortalezas de cada una de **LAS CONSORCIADAS** en beneficio de **EL CLIENTE**.



4

15



Así mismo, **LAS CONSORCIADAS** se obligarán a celebrar adendas y/o cláusulas adicionales al presente contrato, así como acuerdos a nivel operacional, financiero, de ser los mismos necesarios, para la obtención del objeto del contrato y con la finalidad de respetar los acuerdos arribados por **LAS CONSORCIADAS**.

PARTICIPACIÓN:

CLÁUSULA TERCERA. -

La participación de cada una de las empresas dentro del Consorcio que se constituya será la siguiente:

OBLIGACIONES DE AJANI S.A.C.

55%

- Ejecución y Administración de la Obra.
- Obtención de Cartas Fianzas.
- Responsable de la Contabilidad y Recursos Humanos de la Obra.
- Responsable de la elaboración de la oferta.

OBLIGACIONES DE M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L.

45%

- Ejecución y Administración de la Obra.
- Responsable de la Procura y Logística de la Obra.
- Responsable de la Captación del personal y/o RRHH de la Obra.
- Responsable de la elaboración de la oferta.

TOTAL, DE OBLIGACIONES: 100%

Se deja constancia que la responsabilidad en la ejecución de **LA OBRA** que motiva la constitución del Consorcio, en todos los casos, será solidaria frente a **EL CLIENTE** y en los términos previstos en el presente contrato. Con respecto a las obligaciones y/o responsabilidades frente a terceros cada uno de **LOS CONSORCIADOS** se obliga conforme a su participación.

CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA CUARTA. -

El plazo de duración del **CONSORCIO** será igual al tiempo necesario para la ejecución integral de **LA OBRA**, para cumplir con liquidar cabalmente el contrato suscrito con **EL CLIENTE** y todos los demás contratos que se hubieran suscrito para ejecutar **LA OBRA**, y para atender cualquier posible controversia que pudiese prolongarse o suscitarse antes, durante y con posterioridad a la liquidación de **LA OBRA**.

Con posterioridad a la disolución del Consorcio, únicamente se mantendrá la responsabilidad solidaria de **LAS CONSORCIADAS** frente a **EL CLIENTE**, por la existencia de defectos y vicios ocultos en **LA OBRA**, con el propósito de subsanarlos o de asumir los daños y perjuicios que correspondan, y por el plazo de responsabilidad previsto en el contrato suscrito con **EL CLIENTE**.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO:
CLÁUSULA QUINTA. -

El Consorcio no tiene personería jurídica propia.

El Consorcio tendrá la siguiente denominación: **CONSORCIO AJANI – M&J**, estableciendo su domicilio legal común en: **Av. Praderas de Lurín Mz. A, Lote 9, Grupo D, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.**

Sobre el particular, cualquier comunicación que se realice, como consecuencia de la ejecución de **LA OBRA**, ésta deberá efectuarse en el domicilio legal común, dejando establecido que para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, el Consorcio deberá de comunicarlo por escrito a **EL CLIENTE**, bajo la formalidad y plazos establecidos en el contrato de obra a suscribirse.

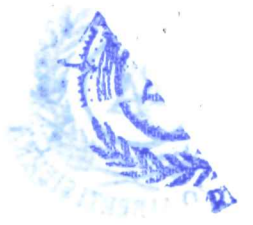
REPRESENTANTES DEL CONSORCIO
CLÁUSULA SEXTA. -

LAS CONSORCIADAS designan como Representantes del Consorcio al **Señor Óscar Eduardo Wong Ng**, identificado con DNI N° **07626562**, y al **Sr Miguel Angel Guerra Vila** identificado con DNI N° **09453260** quienes firmaran en forma conjunta el contrato de ejecución de obra respectivo con **EL CLIENTE**.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES
CLÁUSULA SETIMA. -

Los Representantes, **Señores: Óscar Eduardo Wong Ng, y Miguel Angel Guerra Vila** con firma conjunta ostentarán las siguientes facultades:

1. Solicitar ante **EL CLIENTE** o ante la Supervisión, ampliaciones de plazo, adicionales o deductivos de obras, así como cualquier otra solicitud directa o indirectamente relacionada con el mejor desempeño de **LA OBRA**, con inclusión de la facultad de suscribir a nombre del Consorcio, adendas a los contratos.
2. La facultad de representación en todo proceso judicial iniciado y/o por iniciarse ante la autoridad judicial, así como los procedimientos iniciados y/o por iniciarse ante los centros de conciliación extrajudicial.
3. La facultad, en caso específico de los centros de conciliación extrajudicial para participar en la audiencia de conciliación en representación del **CONSORCIO AJANI – M&J**, y podrá disponer del derecho que es materia de la conciliación, estando facultado para suscribir el Acta de Conciliación con acuerdo total o parcial.
4. La facultad de representación que se otorga se extiende a toda clase de autoridades judiciales, extrajudiciales, tributarias, administrativas y arbitrales, conforme a lo señalado en los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil, teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución; pudiendo actuar en calidad de demandante o demandado, denunciante o denunciado ante todo tipo de proceso judicial, arbitral, de conciliación o procedimiento administrativo sean de naturaleza civil,



7

10



comercial, laboral, penal, policial, arbitral y administrativa. Asimismo, se encuentra facultado para presentar toda clase de demandas y solicitudes ante tribunales administrativos, judiciales y arbitrales, así como solicitudes de conciliación extrajudicial, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; formular reconvencción, contestar demandas y reconvencciones; solicitar extensiones de plazo; descalificar documentos; presentar oposiciones o tachas a medios probatorios; utilizar todos los medios de defensa que el ordenamiento procesal contempla; deducir excepciones y/o defensas previas, así como contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte; ofrecer toda clase de medios probatorios, así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios (nulidad, reposición, apelación, casación y queja) y de cualquier otra naturaleza permitidos para el ordenamiento, así como desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, tales como medidas cautelares para futura ejecución forzada (embargo en forma de inscripción, de retención, de intervención en el cobro, en la información, en la administración, entre otros), medidas cautelares temporales sobre el fondo, medidas cautelares innovativas, medidas cautelares de no innovar, medidas cautelares genéricas: modificar las solicitudes cautelares, ampliarlas y desistirse del acto de presentación de la solicitud cautelar, ofrecer contracautela, sea en la forma de caución juratorio, caución real o caución jurídica, en la forma de la fianzas o cartas de garantía, depósitos judiciales o cualquier otra que pudiera ser necesaria en casa oportuna; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso judicial y/o arbitral, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias, audiencias de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, audiencia de pruebas, audiencias únicas, audiencias de actuación y declaración judicial, audiencias especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se entiende incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; asistir a traspaso de posesiones, desalojo y desposesión, secuestro de bienes; solicitar la designación de peritos y martilleros, vigilar el cumplimiento de las labores de los peritos y martilleros, vigilar el cumplimiento de las labores de los peritos y martilleros; solicitar la entrega de los bienes subastados y que hubieran sido otorgados a favor de la empresa; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consultar de las resoluciones judiciales; practicar todos los demás actos que fueron necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar que el expediente sea remitido al tribunal arbitral; y, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo. Las facultades se entienden otorgadas



2

10



para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la ley orgánica del poder judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

5. Delegar las facultades procesales otorgadas en la presente cláusula a terceros.
6. Aprobar todo lo relacionado con reclamos a **EL CLIENTE**, asuntos fiscales y tributarios.

Asimismo, **LAS CONSORCIADAS** acuerdan que los Representantes, **Señor Óscar Eduardo Wong Ng**, y **Miguel Angel Guerra Vila** con firma conjunta, están facultados para:

1. Aprobar la compra de materiales, insumos, y elementos de trabajo requeridos para afrontar los trabajos, así como el alquiler de maquinarias, en las mejores condiciones comerciales posibles.
2. Aprobar la política retributiva del personal del **CONSORCIO AJANI – M&J**.
3. Aprobar el organigrama de **LA OBRA**.
4. Emitir certificados laborales y prestacionales al personal técnico, administrativo y de obra que labore o presente servicios para el Consorcio.
5. Aprobar los contratos que se consideren necesarios para la ejecución de **LA OBRA** en las mejores condiciones comerciales posibles, con inclusión de contratos con proveedores de bienes, servicios u obras, así como subcontratos con terceros que resulten pertinente, y siempre con observancia de la legislación aplicable.
6. Celebrar contratos de mutuo, comodato, depósito, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes, muebles o inmuebles, y en general todo tipo de contratos, nominados o innominados, pactando sus términos y condiciones, así como resolverlos.
7. Suscribir contratos de arrendamientos con terceros.
8. Cobrar la retribución o cualquier suma de dinero que se adeuden al Consorcio y/o pagar las acreencias que este mantiene.

Los representantes, **Señor Óscar Eduardo Wong Ng** y **Miguel Angel Guerra Vila** ejercerán en forma mancomunada, las siguientes facultades:

1. Abrir, transferir o cerrar cuentas en instituciones del Sistema Financiero, imponer o retirar fondos de dichas cuentas, emitir, girar, endosar, o cobrar cheques, ejecutar cartas fianzas emitidas a favor del Consorcio, aceptar, re aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, y protestar letras, cheques, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque y cualquier otra clase de documento mercantil o título valor, así como alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler, y solicitar y aceptar sobregiros o avances en cuenta corriente. Obtener y otorgar créditos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente, descuentos de pagarés o letras en cualquiera otra forma.
2. Suscribir o designar a la persona que suscriba la correspondencia de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguros que corresponda al Consorcio, así como recibir o recoger la correspondencia o



110



notificaciones del Consorcio de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguros.

CONTRIBUCIONES DE LAS CONSORCIADAS:

CLÁUSULA OCTAVA. -

LAS CONSORCIADAS, a efectos de realizar el tramo del negocio que se le encomienda o corresponda, se obligan a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción.

Cada una de **LAS CONSORCIADAS** correrá íntegramente, salvo acuerdo expreso previo y por escrito en contrario, con los gastos en que pueda incurrir como consecuencia de la preparación, presentación y negociación de la propuesta, inclusive hasta la etapa de suscripción del contrato de obra, en caso de ser beneficiados con la Buena pro del proceso de selección.

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

CLÁUSULA NOVENA. -

LAS CONSORCIADAS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio referidas a este contrato, la participación de los contratantes será de conformidad a los porcentajes de participación en la ejecución de **LA OBRA**.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS CONSORCIADAS:

CLÁUSULA DÉCIMA. -

LAS CONSORCIADAS declaran expresamente que corresponde a cada **CONSORCIADA** la gestión, administración y realización del negocio materia del presente contrato, por lo que deberán proceder con la diligencia, prudencia, buena fe y lealtad de un ordenado empresario.

Asimismo, corresponde a cada consorciada hacer entrega de la Copia de la Vigencia de Poder Actualizada del Representante Legal de su empresa, Copia de la Constitución de su empresa y sus modificatorias debidamente actualizadas, Constancia de Capacidad de Contratación y demás documentos necesarios de carácter financiero, societario y administrativo para la suscripción del contrato derivado de la obra "**Construcción de Almacén de Residuos**, ubicado en la localidad de Yanacancha Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash"

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. -

Asimismo, **LAS CONSORCIADAS** declaran expresamente que para los aportes de cada uno de los consorciados para la ejecución de los trabajos, de conformidad a lo previsto en la Promesa de Consorcio y a lo establecido en el contrato de consorcio, corresponderá a cada una de ellas vincularse económicamente con terceros de ser el caso, para lo cual deberán actuar en nombre propio al asumir estos compromisos celebrar contratos, al asumir obligaciones o al adquirir créditos; sin que ello implique un desconocimiento de la responsabilidad solidaria de los miembros del Consorcio frente a **EL CLIENTE** para el cumplimiento del objeto del contrato suscrito con ella.



2

10



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -

Conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, cada una de **LAS CONSORCIADAS** responderá en forma particular frente a los terceros con quienes hubiese asumido obligaciones para la ejecución de los trabajos a cargo de cada una de ellas. En consecuencia, no existirá entre **LAS CONSORCIADAS** contratantes responsabilidad solidaria frente a los terceros contratados.

Asimismo, se deja establecido que los contratos asumidos por **EL CONSORCIO AJANI – M&J**, deben ser asumidos directamente por el Consorcio, con el pago de las valorizaciones correspondientes. En este caso no existirá entre **LAS CONSORCIADAS** contratantes responsabilidad solidaria frente a los terceros contratados por lo que las obligaciones y/o responsabilidades frente a terceros será asumida por cada **CONSORCIADA** de acuerdo a su participación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. -

Queda expresamente establecido que los bienes aportados por **LAS CONSORCIADAS** para el desarrollo del negocio, son de propiedad de quien los aporte. Asimismo, en caso de que se adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad, que a futuro y en la proporción del aporte será objeto de división y partición.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. -

LAS CONSORCIADAS tendrán la facultad de fiscalización y control de los actos del negocio, por lo que cada uno de ellos podrá revisar los estados financieros, cuentas, libros contables y demás documentos que permitan conocer el estado real del desenvolvimiento económico del negocio.

CONTABILIDAD DEL CONSORCIO

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. -

LAS CONSORCIADAS convienen de común acuerdo que, para efectos de los pagos, adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros, se deberán emitir los cheques, transferencias y/o vouchers a nombre del **CONSORCIO AJANI – M&J**, para todos los fines que demande la Ejecución de **LA OBRA**.

En ese sentido, las actividades económicas del **CONSORCIO AJANI – M&J** generarán una contabilidad independiente a la de **LAS CONSORCIADAS**, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

Que, a efectos de realizar los trámites ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT designamos a la Srta. Monica Andamayo Alvaro, identificada con DNI N° 10129917, para que en representación del **CONSORCIO AJANI – M&J** pueda realizar los trámites pertinentes para la obtención del Registro Único de Contribuyente (RUC) y obtención de la Clave Sol.



7

11



RESOLUCIÓN DE CONTRATO CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. -

El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato constituirá, con respecto a la parte incumplidora, causal para su resolución, al amparo del artículo 1430° del Código Civil y de las normas sobre contrataciones públicas. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula.

La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.

Así mismo, las partes podrán resolver el contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por el Artículo 1315° del Código Civil, y siempre que **EL CLIENTE** haya procedido a resolver previamente el contrato suscrito con el Consorcio por similar causal.

La resolución del presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la parte perjudicada.

ARBITRAJE CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA. -

Las dudas y/o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas directamente por **LAS CONSORCIADAS**, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe, y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

Facultativamente, cualquiera de **LAS CONSORCIADAS**, podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre **LAS CONSORCIADAS**.

Sólo en caso de no encontrarse una solución luego de agotar los mecanismos antes detallados, se someterá la controversia a un arbitraje de derecho, mediante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada una de **LAS CONSORCIADAS**, quienes se someterán a las normas de la Ley General de Arbitraje.

Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado al árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, la respectiva designación.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para **LAS CONSORCIADAS**.



4

11/11

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. -

LAS CONSORCIADAS acuerdan que la información que cualquiera de **LAS CONSORCIADAS** facilite a las otras tendrá carácter confidencial, exclusivo y secreto (en lo sucesivo "Información Confidencial").

La Parte que reciba dicha Información Confidencial no la utilizará más que para los fines del presente contrato, manteniéndola como confidencial y protegiéndola contra cualquier divulgación como si fuera su propia Información Confidencial. Queda entendido que la citada Información Confidencial seguirá siendo, en todo momento, de la exclusiva propiedad de la Parte que la facilitó.

Las obligaciones asumidas en virtud de la presente Cláusula no se aplicarán a aquella información que:

- a) Sea de dominio público en el momento de recibirla.
- b) Pase legalmente a ser de dominio público en cualquier forma, excepto por divulgación de la Parte que la recibió.
- c) Esté legalmente en poder de una de **LAS CONSORCIADAS** antes de que otra se la facilite.
- d) Haya sido obtenida legalmente de terceros que no hayan, a su vez, incumplido la obligación de no divulgarla frente a la Parte que la suministre.
- e) Fuera requerida por una norma, autoridad judicial o administrativa u otra autoridad competente. En este caso, **LAS CONSORCIADAS** se comunicarán previamente la información que haya sido requerida.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente inclusive hasta por un (1) año posterior a la culminación de **LA OBRA**.

En señal de conformidad, se suscribe el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO AJANI – M&J, en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de marzo de 2021.


Oscar Eduardo Wong Ng
GERENTE GENERAL

.....
AJANI S.A.C.
OSCAR EDUARDO WONG NG
DNI N° 07626562
GERENTE GENERAL
AJANIS.A.C.

M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L.


Miguel A. Guerra Vila
GERENTE GENERAL

.....
MIGUEL ANGEL GUERRA VILA
DNI N° 09453260
GERENTE GENERAL
M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L.

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN AL REVERSO CORRESPONDEN A: =====

- SR. OSCAR EDUARDO WONG NG, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°07626562, QUIEN MANIFIESTA REPRESENTAR A AJANI S.A.C., SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°11744700 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

- SR. MIGUEL ANGEL GUERRA VILA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°09453260, QUIEN MANIFIESTA REPRESENTAR A M & J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L., SEGUN PODER QUE INDICA ENCONTRARSE INSCRITO EN LA PARTIDA N°12787390 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.=====

ART. 108° D.L.1049: EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.=====

LIMA, 11 DE MARZO DEL 2021.

G.C.H.


RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA




Firma del Sr. Oscar Eduardo Wong Ng
Firma del Sr. Miguel Angel Guerra Vila


Firma del Sr. Oscar Eduardo Wong Ng
Firma del Sr. Miguel Angel Guerra Vila